



### **AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Puerto salgar 05/04/2019

Señor (a):

**NELSON OCHOA PAVA**

Dirección: Manzana C Casa No. 2; Barrio: Divino Niño

Correo electrónico:

Fax: 321 364 10 49

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02354668 del 11/03/2019  
Número de cliente 5160280-5**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 7415542, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

**ADVERTENCIA:** En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

**RESUELVE:**

1. Revocar la decisión No. 07399205 del 07 de marzo de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 05/04/2019 y se desfija el día 11/04/2019

7415542  
2019/03/18  
Bogotá,

Señor  
**NELSON OCHOA PAVA**  
Manzana C Casa No. 2  
Barrio: Divino Niño  
Teléfono 321 364 10 49  
Puerto Salgar, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación  
No. 02354668 del 11 de marzo de 2019  
Cuenta No. 5160280-5

Respetado señor Ochoa.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07399205 del 07 de marzo de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **HECHOS:**

1. El señor Nelson Ochoa Pava, presentó reclamación mediante comunicación No. 02338311 del 15 de febrero de 2019, donde solicitó la verificación del cobro de reconexión incluido en la factura de servicios públicos No. 540660156 - 5.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07399205 del 07 de marzo de 2019, en la cual se informó que el cobro objeto de reclamo se deriva del restablecimiento del servicio eléctrico realizado el 09 de enero de 2019.

Por lo tanto, en la factura No. 540660156 - 5, correspondiente a febrero de 2019, se cargó el costo de la reconexión por valor de \$ 46.329, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 20.5 del Contrato de servicio público de energía eléctrica.

Una vez explicado el cobro realizado y considerando que se habían aclarado las dudas planteadas, la Empresa decidió confirmar el valor reclamado por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994, advirtiendo la procedencia de los recursos de reposición ante la Compañía y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

3. Por lo cual, el 09 de marzo de 2019, en visita realizada a nuestras oficinas, actuando de conformidad con lo previsto por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a notificar personalmente al señor Nelson Ochoa Pava, la decisión No. 07399205 del 07 de marzo de 2019 y se hizo entrega al interesado de copia del acto administrativo que se notificó.
4. El señor Nelson Ochoa Pava, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07399205 del 07 de marzo de 2019, mediante radicado No. 02354668 del 11 de marzo de 2019.

## ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02354668 del 11 de marzo de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al advertir que no se tuvo en cuenta negociación pactada en días anteriores.

## PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02354668 del 11 de marzo de 2019. (Folios 08)
2. Copia Derecho de Petición No. 02338311 del 15 de febrero de 2019. (Folios 12)
3. Decisión Empresarial No. 07399205 del 07 de marzo de 2019. (Folios 03)
4. Copia del acta de notificación personal en centro de servicio del 09 de marzo de 2019. (Folios 01)
5. Copia de facturas de los periodos de febrero de 2018 a febrero de 2019. (Folios 13)
6. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 01)
7. Copia del acta de suspensión del servicio, según orden No. 301744604 del 09 de enero de 2019. (Folios 01)
8. Copia del acta de reconexión del servicio, según orden No. 301877517 del 24 de enero de 2019. (Folios 01)
9. Factura ajustada, según modificación económica No. 300312088 del 18 de marzo de 2019. (Folios 01)

## CONSIDERACIONES

El contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios es de naturaleza bilateral, uniforme y consensual y de él se derivan obligaciones para ambas partes. Así lo dispone el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Dentro de las principales obligaciones a cargo del usuario se encuentra el pago del servicio efectivamente prestado por la empresa y recibido, siendo entonces esta la esencia del contrato según lo establece el artículo 128 de la Ley 142 de 1994.

Sobre la solicitud el cobro indebido de reconexión liquidado en la factura del periodo de febrero de 2019 en la cuenta No. 5160280 - 5 se causa, dado que no se efectuó el pago de la factura No. 534213857 de diciembre de 2018 por valor de \$122.070 dentro de la fecha máxima establecida, la cual era el 27 de diciembre de 2018; razón por la cual se suspendió el servicio mediante la orden No. 301744604 generada el día 03 de enero de 2019 y ejecutada el 09 de enero de 2019.

La suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140<sup>1</sup> de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20<sup>2</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica<sup>3</sup>, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

Debido a que el 22 de enero de 2019 se realizó el acuerdo de pago por el motivo de suspensión, se generó la orden de reconexión No. 301877517, la cual se ejecutó el 24 de enero de 2019 con resultado “reconexión efectuada”.

<sup>1</sup> “**ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio (...)”

<sup>2</sup> “**20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** - (...) 20.1 Suspensión del servicio. - En los siguientes casos: 20.1.1. Falta de pago oportuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) período de facturación. (...)”

<sup>3</sup> **DEFINICIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:**

Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual LA EMPRESA presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica a un usuario a cambio de un precio, de acuerdo con las Condiciones Uniformes aquí definidas. Existe Contrato de Servicio Público de Energía aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos CLIENTES.

Por lo tanto, en la factura de febrero de 2019, se cargó el costo de la reconexión por valor de \$ 46.329 de conformidad con lo estipulado en la cláusula 20.5<sup>4</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es importante tener en cuenta que, a los valores cobrados por concepto de reconexión, se aplican las tarifas definidas por la Resolución CREG 225 de 1997, las cuales son previamente revisadas y aprobadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

Respetuosamente, le recomendamos tener en cuenta las fechas de pago que aparecen en la factura y en la medida de lo posible, para evitar una suspensión, efectúe el pago en la primera fecha límite, ya que la segunda fecha corresponde al anuncio de suspensión.

Ahora bien, al valorar las pruebas obrantes en el presente caso y teniendo en cuenta sus argumentos, encontramos procedente realizar la modificación No. 300312088 del 18 de marzo de 2019 por valor de -\$ 46.504 en la que se descontó el cobro de reconexión cargado en el periodo febrero de 2019 con los respectivos intereses por mora.

Por otra parte le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, así como la Ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

De carácter informativo, le indicamos que la cuenta No. 5160280-5, después de la modificación económica anteriormente mencionada presenta saldo de \$ 33.210, correspondiente a valores derivados de financiación para los meses de febrero y marzo de 2019.

Es de resaltar que la presente Decisión Empresarial se emite dentro de los quince (15)<sup>5</sup> días hábiles siguientes a la fecha de su presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la ley 142 de 1994.

Finalmente, le informamos que, de conformidad con la modificación económica efectuada, se revoca la decisión No. 07399205 del 07 de marzo de 2019, como quiera que a través de ésta hemos accedido favorablemente a la totalidad de las pretensiones objeto de su reclamación.

Por los motivos expuestos Enel – Codensa<sup>6</sup>,

## RESUELVE

1. Revocar la decisión No. 07399205 del 07 de marzo de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

---

<sup>4</sup> “**19.5 RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO.** - En el evento en que la suspensión o corte del servicio haya sido causado por el incumplimiento de este contrato por parte del CLIENTE, para restablecer el servicio, éste deberá eliminar la causa que originó dicha suspensión o corte, pagar los gastos de reinstalación o reconexión (...).”

<sup>5</sup> “**ARTÍCULO 158 DE LA LEY 142 DE 1994:** La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él.”

<sup>6</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>7</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE PUERTO SALGAR

***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel – Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente](http://www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel – Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

<sup>7</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## CITACIÓN

Señor  
**NELSON OCHOA PAVA**  
Manzana C Casa No. 2  
Barrio: Divino Niño  
Teléfono 321 364 10 49  
Puerto Salgar, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02354668 del 11 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>8</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>9</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE PUERTO SALGAR

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

### CITACIÓN

Señor  
**NELSON OCHOA PAVA**  
Manzana C Casa No. 2  
Barrio: Divino Niño  
Teléfono 321 364 10 49  
Puerto Salgar, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02354668 del 11 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>10</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>11</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE PUERTO SALGAR

<sup>10</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>11</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07415542 del 2019/03/18, del radicado No. 02354668 del 11 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

**El**  
**Notificado:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_  
**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_  
**Tel:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_





\* 07415542 \*

RAD EN CONSTRUCCION

ENEL – CODENSA<sup>12</sup>  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Fecha: **28 / 03 / 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **NELSON OCHOA PAVA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07415542 del 2019/03/18

Persona a notificar: **NELSON OCHOA PAVA**

Dirección de Notificación: Manzana C Casa No. 2 del Barrio: Divino Niño en Puerto Salgar, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>13</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE PUERTO SALGAR

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>12</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP  
<sup>13</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

\* 07415542 \*

RAD EN CONSTRUCCION